

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 2023 (SEGUNDA)

GACETA NO. 155



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	13
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	19
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE EL ANTERIOR AL ARTÍCULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	25
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	30
LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO DURANGO.....	35
ASUNTOS GENERALES.....	44
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	45



ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MARZO 22 DE 2023

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 22 DE MARZO DE 2023.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



- 7o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE EL ANTERIOR AL ARTÍCULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 8o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, **POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 9o.- **LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA** EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO DURANGO.**
- 10o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

No se enlistó asunto alguno.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas al **artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; así como a la **fracción XVIII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XX, 139, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes antecedentes, descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al **artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; así como a la **fracción XVIII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**; la cual fue presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Novena Legislatura.



Asimismo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 de fecha Domingo 20 de noviembre de 2022, decreto 242, por el cual se adicionan la fracción V al artículo 43, la fracción XIII al artículo 69 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango; a cargo de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico; mismo que atiende a la presente iniciativa, pero resolviendo la reforma a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el objetivo de contemplar en la Ley General de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Durango el fomento a la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías realizadas por los pueblos originarios comunidades indígenas y afromexicanas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Atendiendo primeramente a la competencia de la presente iniciativa, esta Comisión Dictaminadora le corresponde únicamente la reforma al artículo 73 de la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango** y siendo prudentes, esta se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° fracción III, de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

“ARTICULO 6. Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena los siguientes:

III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de



reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.”¹

SEGUNDO. – Ahora bien, como los iniciadores bien lo comentan, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, en su apartado B, obliga a la Federación, a las Entidades Federativas y a los Municipios a abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas; impulsando el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas con el gobierno y con la participación de las comunidades.

TERCERO. - También en nuestra Carta Magna Local, precisamente en el artículo 28, nos señala que el Estado garantizará la conservación y promoción del patrimonio histórico, cultural y artístico de Durango; protegerá y promoverá en todas sus manifestaciones y expresiones, la diversidad cultural existente en la entidad, la libertad creativa y fortalecerá su identidad duranguense; nos marca que el patrimonio y las expresiones culturales y artísticas de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades menonitas del Estado serán objeto de especial reconocimiento y protección. Igualmente, en su artículo 39 en el cual se establece, que las autoridades estatales y municipales, para abatir las carencias y rezagos económicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán, entre otras medidas, las políticas sociales para apoyar las actividades productivas.

¹chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CONSULTA%20INDIGENA.pdf



CUARTO. Como soporte final, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en su artículo 43 fracción V, quedo debidamente plasmado el impulso, la promoción de la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas; que fue lo que se atendió en el Decreto 244 que mencionamos en los antecedentes del presente dictamen:

ARTÍCULO 43...

De la I a la IV...

V. Impulsar y promover la distribución y consumo de la producción artesanal de las comunidades indígenas.²

QUINTO.- Por lo tanto, dado que la reforma que pretenden los iniciadores, se encuentra ya establecida en otras legislaciones, no amerita consulta y además favorece a disminuir las barreras de entrada por discriminación, que las comunidades indígenas enfrentan para participar en las actividades económicas en igualdad de oportunidades, en favor de su bienestar para proveerse un medio de vida digno; y al privilegiar el otorgamiento de incentivos, para que los empresarios contribuyan a la distribución justa de la riqueza, mediante el empleo, los integrantes de esta Comisión consideramos que al llevar a cabo las reformas antes mencionadas se está fortaleciendo el sistema normativo global.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

² Periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 de fecha Domingo 20 de noviembre de 2022, decreto 242.



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 73 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73. Con la finalidad de fomentar la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías indígenas que se producen en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, incluirá la participación de los artesanos indígenas en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado; asimismo, procurará la realización de exposiciones de artesanías en ferias locales y regionales, nacionales e internacionales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).



LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIO

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Indígenas** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Teresa Soto Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas al **artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XX, 139, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN**, con base en los siguientes antecedentes, descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas al **artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango**; la cual fue presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Teresa Soto Rodríguez, Alejandro Mojica Narváez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) de la Sexagésima Novena Legislatura.



DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone la inclusión de un párrafo segundo al artículo 2 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, con la finalidad de precisar la facultad de las autoridades estatales y municipales de nuestra entidad federativa, consistente en la solicitud en cualquier momento de asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en todo lo relativo a los asuntos de las comunidades originarias de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – La Comisión de Asuntos Indígenas es competente para el Análisis y estudio de la presente iniciativa, como lo estipula el artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la cual es la encargada de atender lo relativo a los usos, costumbres e idiosincrasia de los grupos étnicos del Estado.

SEGUNDO. – Ahora bien, para ser precisos, la presente iniciativa se puede dictaminar sin que le preceda consulta, como lo marca el artículo 6° fracción III, de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Durango, el cual exceptúa los relativos a adecuaciones de normas ya previstas.

“ARTICULO 6. Podrán ser considerados temas de consulta en materia indígena los siguientes:

III. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o cuando sean notoriamente improcedentes.”³

³ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CONSULTA%20INDIGENA.pdf



TERCERO. – De esta manera, como lo estipula el artículo 2° de Nuestra Carta Magna, en donde se reconoce la pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y en el último párrafo del apartado A, nos menciona que:

Artículo 2o. ...

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

CUARTO. – Es por eso que coincidimos con los iniciadores, que los derechos humanos de las comunidades originarias de Durango, abarcan desde el respeto a sus tradiciones hasta la consulta a dichas comunidades para la implementación de acciones y programas que les beneficien; y para el desarrollo y progreso de las comunidades de nuestro Estado también nos podemos apoyar en la Federación; para ser más precisos en el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas quien es un organismo descentralizado de la administración pública federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

QUINTO. – El Instituto como lo estipula el artículo 2° de su propia Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

“será la autoridad del Poder Ejecutivo federal en materia de los asuntos relativos a los pueblos indígenas, tiene como objeto diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Federal, para el reconocimiento e implementación de los derechos de



los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.”⁴

Y para hacer posible el desafío en nuestro Estado que consiste en lograr la integración social de las comunidades indígenas y, de ser posible, lograr eliminar las disparidades regionales que dividen a la sociedad, el objetivo es proporcionar a todos los duranguenses las mismas oportunidades, sin importar su origen o condición étnica.

SEXTO. - Es por ello que citamos lo estipulado en el artículo 4° de la citada Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para ser precisos lo marcado en la fracción XXIV:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

XXIV. Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

Ante esta coyuntura, esta Comisión tiene la obligación ineludible de trabajar a favor de transformar la calidad de vida de nuestros pueblos y comunidades indígenas, articulando las acciones institucionales transversales y de carácter multidimensional, que incluyan la participación de las comunidades, a efecto de saldar la deuda social que tenemos con nuestros pueblos originarios.

⁴ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIV/006_DOF_04dic18.pdf



Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Estado y los Municipios podrán solicitar en cualquier momento la asesoría y apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas conforme a la Ley que regula las funciones de dicho instituto y la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS.

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIO

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los Diputados JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura; que contiene **adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Ante esta Comisión dictaminadora se presentó iniciativa con proyecto de decreto en fecha 23 de noviembre del año 2021, por parte de las y los Diputados nombrados en el proemio del presente estudio, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, motivo por los cuales, los mencionados iniciadores proponen: *“... la modificación del artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso de nuestro Estado, para permitir a los miembros de esta asamblea parlamentaria, la presentación y registro de iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos a distancia y a través de las tecnologías de la información, mismos que estarán visibles y al acceso de cualquier ciudadano en la página de internet de este Honorable Congreso, solo después de unos minutos de tenerse por recibida. Dicha facultad se podrá ejecutar mediante la firma electrónica que se otorgue a cada ocupante de una curul de la Legislatura correspondiente”.*



SEGUNDO. – Es pues, que del examen anterior se advierte que, en la esencia, las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente.

En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar esta nueva herramienta del Internet (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad. En nuestro País, la mayor parte de las notificaciones son realizadas a través de las cédulas, dichas notificaciones son enviadas al domicilio señalado para recibir las anteriores. Sin embargo, podemos decir que las notificaciones realizadas por cédula no son tan seguras porque no garantizan la confidencialidad de los mensajes que se envían; esto debido a que, eventualmente, terceras personas ajenas al proceso judicial podrían enterarse y alterar el contenido de las notificaciones, o tal vez podrían perderse en el trayecto, entre otros casos que implicaría una falta de seguridad procesal. Es por eso que las notificaciones podrían ser una alternativa para una mayor seguridad y eficacia en dichas notificaciones.

TERCERO. – Por otro lado, hoy en la actualidad el uso de Medios Digitales en el Poder Legislativo, va en concordancia con las transformaciones tecnológicas en el sistema parlamentario, son imprescindibles para adecuarse a los nuevos tiempos que demandan tales herramientas para el acceso y la eficiencia del servicio, en efecto, tal y como lo señalan los precursores de la iniciativa en estudio, en diversos organismos públicos tanto Federal como Estatal, la utilización de videoconferencias, registros electrónicos, la realización de trámites y servicios vía Internet, entre otros, han legitimado la continuidad de cumplimentar las obligaciones de los entes públicos e indudablemente la explotación de los recursos que la tecnología abastece, continuará siendo una opción que cada día se utilizará en mayor medida. Y también indican que: *“Además, el cumplimiento de las obligaciones de los organismos encargados de la impartición de justicia, de la administración pública y de la creación de leyes, no pueden ni deben detener sus labores pues resultan indispensables para que los miembros de las colectividades continúen ejecutando sus labores cotidianas y el desarrollo al que aspiran se mantenga accesible en todo tiempo, y las tecnologías de la información nos han permitido que así ocurra durante este tiempo de pandemia”*. Razón por la cual, los iniciadores proponen reformar y adicionar al artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tal y como se observa en el siguiente cuadro:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p> <p>El Secretario de Servicios Legislativos, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.</p> <p>Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Legislativos, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las diecinueve horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.</p>	<p>Artículo 179. Las iniciativas serán dirigidas a los Secretarios de la Mesa Directiva; deberán ser suscritas por el o los iniciadores y presentadas por escrito con respaldo electrónico compatible con el Sistema de Información Parlamentaria, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.</p> <p>Además de lo señalado en el párrafo anterior, las Diputadas y Diputados tendrán la opción de presentar las iniciativas, puntos de acuerdo o pronunciamientos vía Internet en formato digital que se podrá depositar en el buzón electrónico, disponible en la página o sitio web del Congreso del Estado, con la expedición del acuse de recibo correspondiente que contenga día y hora de su recepción; para lo cual, al inicio de cada legislatura se otorgará la respectiva firma electrónica correspondiente a cada curul.</p> <p>Las iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos registrados como se señala en el párrafo anterior, deberán aparecer a más tardar una hora después de su recepción y registro en la página o sitio web del Congreso del Estado para su consulta pública.</p> <p>El Secretario de Servicios Legislativos, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.</p>



Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Legislativos, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las diecinueve horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un segundo y un tercer párrafo, recorriéndose subsecuentemente los anteriores para ocupar el lugar correspondiente, todos pertenecientes al artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179.



Además de lo señalado en el párrafo anterior, las Diputadas y Diputados tendrán la opción de presentar las iniciativas, puntos de acuerdo o pronunciamientos vía Internet en formato digital, que se podrá depositar en el buzón electrónico disponible en la página o sitio web del Congreso del Estado, con la expedición del acuse de recibo correspondiente que contenga día y hora de su recepción; para lo cual, al inicio de cada legislatura se otorgará la respectiva firma electrónica correspondiente a cada curul.

Las iniciativas, puntos de acuerdo y pronunciamientos registrados conforme al párrafo anterior, deberán aparecer registrados en la página o sitio web del Congreso del Estado para su consulta pública en un plazo no mayor de una hora después de su recepción.

El Secretario de Servicios Legislativos, informará al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva, sobre las iniciativas recibidas, para efectos de enlistarlas en el orden del día de la sesión que corresponda.

Las iniciativas y proposiciones de acuerdo, así como los asuntos generales, serán registrados ante la Secretaría de Servicios Legislativos, al menos el día anterior al que pretendan tratarse, cerrando el plazo a las diecinueve horas, a efecto de que los miembros de la Legislatura, tengan conocimiento oportuno de la orden del día. Las proposiciones de acuerdo, deberán a su registro, señalar el tema a tratar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE DE FORMA SUBSECUENTE EL ANTERIOR AL ARTÍCULO 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados y Diputadas **CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIANA MARIBEL TORRES TORRES Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), mediante la cual contiene la **adición de un segundo párrafo al artículo 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Ante esta Comisión dictaminadora se presentó iniciativa con proyecto de decreto en fecha 09 de diciembre de 2021, por parte de los y las integrantes de esta LXIX Legislatura y nombrados en el proemio del presente dictamen, mediante la cual proponen que los dictámenes elaborados en las distintas comisiones, les sean turnados a los asesores de los grupos parlamentarios con una anticipación de veinticuatro horas a la reunión de dicha Comisión, esto, con la finalidad de tener la oportunidad de hacer un análisis objetivo y en su caso, realizar las consideraciones que resulten pertinentes. A su vez también indican en su exposición de motivos que en la actualidad la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solamente establece que se les debe otorgar una copia del proyecto de dictamen, sin embargo, queda a la interpretación y deja abierta la posibilidad de que esta pueda ser entregada justo antes de comenzar la reunión de la Comisión, situación que, en caso de presentarse, no permitiría realizar el estudio y análisis necesario.

SEGUNDO. – En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora señala que entre las prerrogativas y derechos de las y los diputados integrantes de las Legislaturas de los Estados, se considera el contar



con asesores como parte trascendental para el desarrollo de las diversas funciones de los legisladores, que ello, se sintetiza en la gran responsabilidad de presentar la voluntad de la ciudadanía a través de la actividad de legislar, aunado a los posicionamientos sobre asuntos políticos que determinan el curso de la vida social y democrática del Estado.

De lo anterior se deriva lo discurrido por el Diccionario Universal de términos parlamentarios quien conceptualiza al asesor parlamentario que a la letra señala:

Asesor Parlamentario:

La voz *asesor* proviene del latín *assessor*, oris, *assidere*, que significa asistir, ayudar a otro. *Parlamentario* adjetivo derivado de *parlamento*. El término compuesto alude a la persona que por oficio aconseja o ilustra en asuntos relativos al parlamento.

La figura de asesor parlamentario es usual en los organismos parlamentarios de todo el mundo. Se trata de un técnico o profesional especializado en asuntos parlamentarios y sus ramas afines, cuya función es asesorar, aconsejar, estudiar, opinar y analizar los casos que le son encomendados hasta que éstos se encuentren en estado de trámite o de resolución legislativa. Debe ser una persona con conocimientos profesionales o experiencia en materia legislativa, jurídica, política, económica o social. La importancia y la forma en que estos asesores participan en los trabajos legislativos varía según el contexto político.

En el ámbito parlamentario mexicano, los asesores se asignan a los grupos parlamentarios organizados conforme a su afiliación partidista, con el objeto de que desarrollen sus funciones en apoyo al trabajo que estos grupos llevan a cabo en las cámaras. Tal apoyo está regulado por el artículo 37 del Capítulo Tercero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece que en la Cámara de Diputados el número de asesores parlamentarios para cada grupo será determinado por "la importancia cuantitativa de cada uno de ellos, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara". Igualmente, existen asesores que prestan apoyo técnico a las comisiones de dictamen legislativo, y en su caso, a los legisladores en lo individual.

En ese sentido, los dictaminadores, concordamos con ambos supuestos expuestos supra líneas, pues en esencia un asesor parlamentario se le asigna una de las atribuciones esenciales, cuya función es asesorar, aconsejar, estudiar, opinar y analizar los casos que le son encomendados hasta que éstos se encuentren en estado de trámite o de resolución legislativa, por lo que en esa tesitura, concordamos con los iniciadores al proponer que les sean turnados a los asesores de los grupos parlamentarios con una anticipación oportuna previa a las citaciones de las reuniones de comisión, ello con la finalidad de mejor proveer los resultados apropiados para la funcionalidad en la práctica legislativa y otorgar los mejores beneficios a los ciudadanos, motivos por los cuales dicha propuesta se deslumbra dentro del contenido del numeral 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tal y como se observa en el siguiente cuadro:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 187. Formulado el proyecto de dictamen, se presentará a la Comisión, entregando una copia a cada uno de sus integrantes o bien una versión electrónica del mismo y se leerá en una sola ocasión en su totalidad, salvo que acuerden su lectura parcial o dispensa, según sea el caso.</p> <p>Concluida la lectura o aprobada su dispensa, se procederá a debatir y votar el proyecto en lo general y en lo particular. En la discusión y votación de dictámenes en comisiones se considerarán en lo conducente las reglas aplicables para el debate de dictámenes en el Pleno.</p>	<p>ARTÍCULO 187. Formulado el proyecto de dictamen, se presentará a la Comisión, entregando una copia a cada uno de sus integrantes o bien una versión electrónica del mismo y se leerá en una sola ocasión en su totalidad, salvo que acuerden su lectura parcial o dispensa, según sea el caso.</p> <p>Asimismo, se les turnara a los asesores de las distintas formas de organización parlamentaria con un plazo mínimo de 24 horas de anticipación a que se lleve a cabo la reunión de la Comisión, a fin de realizar el estudio de los mismos.</p> <p>Concluida la lectura o aprobada su dispensa, se procederá a debatir y votar el proyecto en lo general y en lo particular. En la discusión y votación de dictámenes en comisiones se considerarán en lo conducente las reglas aplicables para el debate de dictámenes en el Pleno.</p>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, razón por la cual los dictaminadores del presente estudio, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose de forma subsecuente el anterior al artículo 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187.

Asimismo, se les turnara a las diputadas, diputados y asesores de las distintas formas de organización parlamentaria con un plazo mínimo de 24 horas de anticipación a que se lleve a cabo la reunión de la Comisión, a fin de realizar el estudio de los mismos.

Concluida la lectura o aprobada su dispensa, se procederá a debatir y votar el proyecto en lo general y en lo particular. En la discusión y votación de dictámenes en comisiones se considerarán en lo conducente las reglas aplicables para el debate de dictámenes en el Pleno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
PRESIDENTE**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 178 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el diputado **MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, representante del Partido del Trabajo, que contiene **reforma y adición de la fracción IV al párrafo cuarto numeral IV del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Ante esta Comisión dictaminadora se presentó iniciativa con proyecto de decreto en fecha 23 de noviembre del año 2022, por parte del representante del Partido del Trabajo nombrado en el proemio del presente estudio, haciendo referencia acertadamente que el texto legal requiere de un ordenamiento sistemático, de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo personal, desarrollar los temas de una manera jerárquica y ordenada, sin dejar lagunas jurídicas o interpretaciones jurídicas.

También alude que el propósito de configurar el cuerpo normativo ordenado y coherente en una iniciativa es precisar su finalidad, definiciones en el ámbito de aplicación, la parte sustantiva y las disposiciones finales, por tanto el objetivo primordial de la presente iniciativa consiste en que el proceso de presentación y estudio de las iniciativas presentadas ante este Honorable Congreso, ya que al establecer dentro del marco normativo de la Ley Orgánica, la manera en que se deba presentar las modificaciones sugerida y el texto vigente de la ley que se pretenda reformar impactara positivamente al estudio correspondiente de las iniciativas presentadas por parte de los diputados, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, de los asesores de las formas de representación parlamentaria y sobre todo los duranguenses interesados. – Continúa asentando – que se reflejará en un fortalecimiento del trabajo parlamentario que desarrollan las unidades técnicas apoyando a las comisiones ordinarias y a la Mesa Directiva de manera eficiente y disminuir el tiempo



de estudio de cada iniciativa. En ese tenor, dicho autor, propone modificar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para establecer que las iniciativas deban contener un cuadro comparativo que incluya el texto vigente y la propuesta de modificación de que se pretende reformar.

SEGUNDO. – Habida cuenta de lo anterior, esta Comisión dictaminadora concuerda con el iniciador, y en suma a la iniciativa legislativa permite, de un lado, instrumentar la directa participación del titular de la soberanía en la tarea de elaboración de las normas que rigen la vida de los ciudadanos, y posibilita, de otra parte, la apertura de vías para proponer al Poder Legislativo la aprobación de normas cuya necesidad es ampliamente sentida por el electorado, pero que, no obstante, no encuentren eco en las formaciones políticas con representación parlamentaria.

Por consiguiente, es dable pronunciar que la iniciativa, encomienda al legislativo la misión de regular, mediante una Ley Orgánica, la forma concreta del ejercicio de la iniciativa legislativa, ya que trata de recoger con la máxima fidelidad y sencillez el mandato constitucional, regulando el ejercicio de la iniciativa en forma tal que, respetando al máximo el papel institucional de los partidos políticos como órganos de manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales de la participación política, se canalice el ejercicio de la iniciativa con las máximas garantías reguladoras, por lo tanto, reserva la norma fundamental a órganos concretos del Estado, es por ello que para un mejor y total entendimiento no es por demás que sea regulada la propuesta del iniciador en nuestra Ley Orgánica, bajo el formalismo que oferta el iniciador en su iniciativa, pues es bien sabido que la doble vertiente en que se manifiesta la actividad legislativa es respecto a dos planteamientos a los que los legisladores deben hacer frente: los generales, mediante la ley y los particulares, mediante decretos; por lo tanto, la naturaleza jurídica de la iniciativa es precisamente su carácter y substancia de iniciar el procedimiento de legislar.

No obstante, esta Dictaminadora considera oportuno precisar la propuesta de modificación en el artículo 178 de la Ley en comento en la fracción II del mismo, que hace referencia al requisito de la exposición de motivos que deben contener las iniciativas, por lo que, de acuerdo a la estructura señalada, lo correcto es que el cuadro comparativo que plantea el iniciador se establezca en dicho apartado y no al final, una vez que se define el proyecto de resolución.

En ese sentido y por las razones expuestas la propuesta es reformar la fracción II del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

INICIATIVA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 178. El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los Diputados; II. El Gobernador del Estado; III. El Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relativos a su organización y funcionamiento; 	<p>ARTÍCULO 178. El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los Diputados; II. El Gobernador del Estado; III. El Tribunal Superior de Justicia, en los asuntos relativos a su organización y funcionamiento;



<p>IV. Los órganos constitucionales autónomos, en los asuntos relativos a su función;</p> <p>V. Los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; y,</p> <p>VI. Los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El Gobernador del Estado tiene derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente durante cada año de ejercicio constitucional. Dichas iniciativas deben ser sometidas a discusión y votación en un periodo que no excederá de noventa días, de lo contrario, se tendrán por aprobadas en los términos presentados por el Ejecutivo, debiendo el Presidente del Congreso del Estado hacer la correspondiente declaratoria.</p> <p>No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones constitucionales ni la relativa a la legislación orgánica del Congreso.</p> <p>Las iniciativas deberán contener; cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. Un proemio;</p> <p>II. Una exposición de motivos; y,</p> <p>III. Un proyecto de resolución.</p> <p>IV. Un cuadro comparativo que incluya el texto vigente y la propuesta de modificación.</p> <p>A las iniciativas deberá acompañarse la documentación correspondiente, según sea el caso, pero deberán ser acompañadas de una versión electrónica de las mismas y señalar el tema que contienen.</p>	<p>IV. Los órganos constitucionales autónomos, en los asuntos relativos a su función;</p> <p>V. Los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; y,</p> <p>VI. Los ciudadanos duranguenses mediante iniciativa popular, en los términos que establezca la ley.</p> <p>El Gobernador del Estado tiene derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente durante cada año de ejercicio constitucional. Dichas iniciativas deben ser sometidas a discusión y votación en un periodo que no excederá de noventa días, de lo contrario, se tendrán por aprobadas en los términos presentados por el Ejecutivo, debiendo el Presidente del Congreso del Estado hacer la correspondiente declaratoria.</p> <p>No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones constitucionales ni la relativa a la legislación orgánica del Congreso.</p> <p>Las iniciativas deberán contener; cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. Un proemio;</p> <p>II. Una exposición de motivos, que incluya un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación; y</p> <p>III. Un proyecto de resolución.</p> <p>A las iniciativas deberá acompañarse la documentación correspondiente, según sea el caso, pero deberán ser acompañadas de una versión electrónica de las mismas y señalar el tema que contienen.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del párrafo cuarto del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 178. El derecho de iniciar leyes y decretos compete a:

I. A LA VI.

....

...

Las iniciativas deberán contener; cuando menos, lo siguiente:

I.

II. Una exposición de motivos, que incluya un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación; y

III.

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de marzo del año de 2023 (dos mil veintitrés).

**LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

PRESIDENTE

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA EN SU CASO, DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL CUAL SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnado oficio sin número, de fecha 10 de marzo de 2023, signado por los **CC. Daniel Calderón López y Manuel Rubén Sifuentes Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal Interino y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Durango**, respectivamente, mediante el cual solicitan la intervención de este H. Congreso, para designar Presidente Municipal Sustituto, que concluya el periodo de la Administración Municipal 2022-2025; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III inciso a) y fracción IV inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por lo establecido en los artículos 93 fracción I, 121, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Por medio de oficio sin número, el **C. Hugo Alberto Gándara Hurtado**, Presidente Municipal de San Juan del Río, Dgo., sometió a la consideración del Máximo Órgano de Gobierno de dicho Municipio, licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal de manera definitiva, en razón de la necesidad para atender asuntos de estricto orden personal, ello, en términos de lo que establece el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. - En ese tenor, el **C. Mario Amaya Varela** en su calidad de Presidente Municipal Suplente, compareció por medio de oficio S/N ante aquel Cuerpo Colegiado, a efecto de informar que es de su conocimiento lo relativo a la licencia presentada por el **C. Hugo Alberto Gándara Hurtado**, de sus alcances legales y de lo estipulado por el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; sin embargo, por razones de índole personal, manifiesta encontrarse impedido para suplir la ausencia y cubrir la licencia con carácter de definitiva, signada por el C. Gándara Hurtado.



TERCERO.- Ahora bien, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango mediante sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2023, turna a esta Comisión Legislativa, oficio sin número de fecha 10 de marzo del año en curso, signado por los **CC. Daniel Calderón López y Manuel Rubén Sifuentes Ruíz, en su carácter de Presidente Municipal Interino y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Durango**, respectivamente, a través del cual solicitan la intervención de este Congreso Local para que en los términos de la Ley se haga la designación del Presidente Municipal Sustituto de dicho Ayuntamiento; lo anterior, en virtud del escrito presentado por el Presidente Municipal Suplente donde manifiesta *que por razones de índole personal se encuentra impedido para suplir la ausencia del Presidente Municipal Propietario*, acompañando para tal efecto la siguiente documentación:

1. Oficio sin número, signado por el C. Hugo Alberto Gándara Hurtado y debidamente certificado por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., mediante el cual solicita al Máximo Órgano de Gobierno de ese Municipio, licencia para separarse del cargo de Presidente Municipal, de manera definitiva a partir de la fecha de su presentación.
2. Oficio sin número, signado por el C. Mario Amaya Varela, dirigido al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., y debidamente certificado por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., mediante el cual informa que, por razones de índole personal, se encuentra impedido para ocupar el cargo de Presidente Municipal, por lo que solicita se procese conforme a lo establecido por la norma.
3. Oficio sin número de fecha 06 de marzo de 2023 signado por el C. Manuel Rubén Sifuentes Ruíz, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., por medio del cual solicita a la M.D.I. Sonia Rodríguez Rojas, Juez Primera Especializada en Materia Familiar y de Control y Enjuiciamiento en materia Penal del Primer Distrito Judicial, informe la situación jurídica del C. Hugo Alberto Gándara Hurtado.
4. Oficio número CJM 708/2023 de fecha 08 de marzo de 2023 por medio del cual la M.D.I. Sonia Rodríguez Rojas, Juez Primera Especializada en Materia Familiar y de Control y



Enjuiciamiento en materia Penal del Primer Distrito Judicial, informa la situación jurídica del C. Hugo Alberto Gándara Hurtado.

5. Copia del Acta de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 08 de marzo de 2023, debidamente firmada por los que en ella intervienen, en la que da cuenta de la aprobación por unanimidad de los miembros de ese Cuerpo Colegiado del primer punto del orden del día que contiene la *solicitud al H. Congreso del Estado de Durango para que designe al Presidente Municipal Sustituto en los términos del artículo 63 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, derivado de la licencia con carácter de definitiva del C. Hugo Alberto Gándara Hurtado en su carácter de Presidente Municipal Propietario y del impedimento para asumir el cargo de Presidente Municipal Suplente respectivamente.*

CUARTO.- Una vez que ha sido revisada la documentación aportada por el Presidente Municipal Interino y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., se desprende que la licencia solicitada por el Presidente Municipal Electo es de carácter definitivo.

Así mismo, de acuerdo a la publicación de la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Periodo 2022-2025, realizada por el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 50, de fecha 23 de junio de 2022, el C. Mario Amaya Varela es quien aparece como Suplente del Presidente Municipal Electo del Municipio de San Juan del Río, Dgo., y que derivado de lo anteriormente expuesto se advierte que el mismo no podrá asumir la suplencia de dicho encargo.

Por tal motivo el artículo 82 fracción III inciso a) y fracción IV, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Durango, así como el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, facultan a este H. Congreso para nombrar a un Presidente Sustituto por el periodo comprendido del día 22 de marzo de 2023 al 31 de agosto de 2025.



QUINTO.- En el cumplimiento de la responsabilidad que asiste a este órgano legislativo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora a fin de atender el trámite parlamentario realizamos un análisis de la trayectoria, como el arraigo, la aceptación social, así como el trabajo realizado con la comunidad, por lo que una vez analizados diversos perfiles, estima que el **C. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel** propuesto para asumir el cargo de **Presidente Sustituto del Municipio de San Juan del Río Dgo.**, cumple cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, exceptuando el referido en la fracción III de dicho artículo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Es así que se inserta el siguiente cuadro de comprobación:

I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Lugar de nacimiento: Durango, que consta en acta de nacimiento original expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Durango Lic. José Nazario Ortega Vera, bajo el identificador electrónico 10028000120230002162, así como constancia de residencia número CJR/SM070, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., EL C. Manuel Sifuentes Ruíz, de fecha 22 de marzo de 2023 en el cual se hace constar que el <i>solicitante reside en ese Municipio durante toda su vida.</i>
II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.	Fecha de nacimiento: 7 de enero de 1984 Edad: 39 años, que consta en la copia de credencial de elector con número IDMEX2429864803 expedida por el Instituto Nacional Electoral
IV. No ser Ministro de algún culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad suscrita en fecha 21 de marzo 2023.



<p>V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.</p>	<p>Presenta carta de no antecedentes penales con fecha de expedición 20 de febrero 2023, suscrito por el C. L. A Jorge Ramón Mencia Bulmes Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, en donde consta que no se encontró ningún antecedente penal en contra del C. José Manuel Gallegos Rangel</p>
--	--

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo mencionado en el párrafo cuarto del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que a la letra dice:

Artículo 63.- ...

...

...

En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como Presidente sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que se suple o sustituye.

Así mismo la Presidenta de la Comisión de Gobernación giró oficio sin número de fecha 15 de marzo de 2023 al C. Lic. Arturo Yañez Cuellar, Presidente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual solicita envíe las propuestas para la designación del cargo de Presidente Municipal Sustituto del Municipio de San Juan del Río, Dgo., por lo que en atención al mismo, se recibió oficio de fecha 20 de marzo de 2023 por medio del cual se propone al **C. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel** para cumplir con el cargo de Presidente Municipal sustituto del Municipio de San Juan del Río, Dgo.

Hacemos notar que el **C. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel**, comprueba pertenecer al Partido Revolucionario Institucional como se acredita con la Constancia expedida por el Coordinador Nacional del Partido Revolucionario Institucional de fecha 15 de marzo de 2023, en la que se acredita



su inscripción ante la Coordinación Nacional de afiliación y registro partidario del PRI, como militante activo de ese instituto político con fecha 01 de diciembre de 2009, así como con su ficha curricular se advierte se ha desempeñado dentro del Partido Revolucionario Institucional (P.R.I.) como Dirigente de México Avanza (2007); como enlace representante de jóvenes en dos ocasiones en campañas para diputados locales del P.R.I. por el 08 distrito local (2007 y 2008); en 2011 participó en campaña por la Dirigencia Estatal de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos (C.N.C.) del Estado de Durango, fue Secretario de Finanzas y Coordinador Regional de la C.N.C., Consejero Estatal del P.R.I., Delegado Especial de la C.N.C., Secretario de Acción Ganadera en C.N.C., Delegado del P.R.I. (2016 y 2018), Diputado Local por el Distrito 08 (por unos meses), Secretario de Acción Política en C.N.C. (2017).

SEXTO.- Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 128 estima que *todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen*; en ese sentido, en relación a la toma de protesta de ley para el caso del Presidente Municipal Sustituto, la Constitución Política Local es omisa al no contemplar en sus disposiciones legales tal procedimiento y sólo hace referencia a las facultades de este Poder Legislativo del nombramiento del mismo y a su vez la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Durango únicamente regula lo relativo a la toma de protesta del Presidente Municipal por elección popular; por lo que, en aplicación de manera análoga la tesis jurisprudencial del Alto Tribunal de la Nación bajo el criterio de rubro *PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE PROTESTA DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN*⁵ cuyo texto se transcribe en su integridad:

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE PROTESTA DEL DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

La obligación de los funcionarios públicos de rendir protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen los compromete a cumplir la totalidad del orden jurídico, independientemente de la autoridad ante quien se preste, y en cuanto al modo en que deben rendirla los funcionarios municipales, se trata de una cuestión

⁵ SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: P/J 129/2007, Novena Época, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 1283; Materia(s): Constitucional, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



que la Constitución delegó a la regulación estatal. En el caso del Estado de Michoacán, el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Presidente Municipal rendirá protesta ante los miembros del Ayuntamiento y después tomará protesta al resto de los integrantes de este último, lo que evidentemente se refiere a los funcionarios municipales electos, previendo en su último párrafo que los nombrados con posterioridad y por una vía distinta deben rendir "igual protesta", pero no especifica ante quién y mediante qué procedimiento deben hacerlo. Ahora bien, el Congreso estatal en el Decreto Número 58, por el que designa un Presidente Municipal interino, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 26 de mayo de 2006, optó por aplicar analógicamente los dos primeros párrafos del citado artículo 20 y dispuso que el nuevo Presidente Municipal rindiera su protesta ante el Ayuntamiento; posteriormente, mediante Decreto Número 61, publicado en el indicado medio de difusión oficial el 7 de julio de 2006, aplicó la regla general del artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, según la cual los funcionarios rendirán protesta ante la autoridad que los haya designado. De lo anterior se sigue que ambas opciones son legítimas porque no hay norma específica sobre la cuestión en la Ley Orgánica Municipal, y porque la designación del Presidente Municipal, a falta del titular y de su suplente, es competencia exclusiva del Congreso local, órgano a quien el artículo 44, fracción XXXIV, de la Constitución local otorga la facultad de expedir las normas necesarias para hacer efectivas sus facultades.

De lo anterior se desprende, que al delegar la Carta Política Federal la forma en que los funcionarios públicos municipales deben rendir la protesta constitucional correspondiente a la legislación estatal y que al no contemplar dicho procedimiento la Carta Política Local ni la norma específica sobre la cuestión en la Ley Orgánica Municipal, la Suprema Corte de la Nación determina que es legítima la manera en que se realice, independientemente de la autoridad ante quien se preste, ya sea ante el Ayuntamiento o ante la autoridad que los haya designado, en virtud de ser una facultad del Congreso Local la designación del Presidente Municipal, a falta de titular y de su suplente, cuyo supuesto es similar para el caso que nos ocupa; por tanto, esta Dictaminadora estima conveniente que la toma de protesta constitucional del **C. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel** como Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., se realice ante este Congreso Local.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:



PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se designa al **C. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel**, como Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., para el periodo comprendido del día 22 de marzo de 2023 al 31 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presidente Municipal Sustituto, ejercerá la representación jurídica del Ayuntamiento y ejecutará las resoluciones y acuerdos del mismo, en los términos y con las formalidades de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor y surtirá sus efectos legales, a partir de su aprobación por el Pleno de esta LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Notifíquese con esta fecha al **C. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel**, de su designación como Presidente Municipal Sustituto y al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., para los efectos a que haya lugar.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que cite al **C. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel**, a rendir la protesta de Ley que corresponde.

QUINTO. Rendida la protesta de ley respectiva y una vez que haya tomado posesión del cargo el **C. M.V.Z. José Manuel Gallegos Rangel**, la Secretaría del Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días naturales, notificará lo anterior a las autoridades federales y estatales que estime pertinentes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



ASUNTOS GENERALES

No se registró asunto alguno.



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN